

Al acierto de semejante planteamiento hay que añadir la oportunidad de la publicación que, con su aparición, marca un primer paso para cubrir las graves carencias existentes en el estudio de esta materia. En efecto, es grande el contraste existente entre su importancia actual, especialmente para un país como España, de geografía peninsular, y el grado de desatención en que se encuentra: carente de una ubicación adecuada en los estudios universitarios, así como de unas mínimas publicaciones especializadas. Y ello —repito— en un país con importantes intereses económicos en el mar, coincidiendo con un momento de transformación acelerada del tratamiento jurídico de los problemas del mar como consecuencia de los nuevos planteamientos científicos, tecnológicos y económicos: cuando el mar ha dejado de ser una superficie y ha pasado a ser un volumen objeto de todo tipo de explotaciones, cuando, como consecuencia de ello, se plantean problemas de soberanía en relación con el reparto de esas explotaciones y se pone en cuestión el principio de libertad de navegación, cuando se tiende a una recomposición del equilibrio de intereses entre las empresas navieras (de los países desarrollados) y los países subdesarrollados, cuando el buque ha dejado de ser el eje central del sistema, al aparecer toda una serie de nuevos elementos para la utilización de los recursos del mar, como plataformas de perforación, oleoductos submarinos, islas artificiales, aerodeslizadores, museos, fábricas y hoteles flotantes, cuando muchos de estos temas se debaten directa o indirectamente desde 1973 en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. El cauce que en semejantes circunstancias se abre con este Anuario de Derecho marítimo es por ello de inestimable valor, desaparecida ya en 1968 la Revista Española de Derecho Marítimo, de tan efímera andadura, a pesar de los esfuerzos de sus patrocinadores.

La calidad del primer volumen del Anuario de Derecho Marítimo, junto con las razones de oportunidad a las que me he referido, supone un compromiso grande para su director y colaboradores a la hora de mantener el nivel alcanzado en sucesivos volúmenes. La continuidad del Anuario de Derecho Marítimo constituye también un reto para el mundo jurídico español, que queda también comprometido a dar una respuesta adecuada. Sólo así podrá prosperar el Anuario y yo deseo muy sinceramente y espero que así sea.

RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO

FERNANDEZ FERNANDEZ, Antonio: «El precio como elemento comercial en la "emptio venditio" romana». Madrid, 1982. Departamento de Derecho romano de la Universidad Autónoma de Madrid. Un volumen de 71 págs.

Este interesante y documentado estudio del profesor romanista Antonio Fernández, a propósito de la figura de la «emptio-venditio», en Roma, por una parte, nos muestra el panorama general de su economía monetaria y, por otra, aborda las consecuencias jurídicas concretas en esta particular figura.

La obra, dividida en tres amplios capítulos, trata en el primero de la economía monetaria romana desde sus orígenes, describe su desarrollo amplio y evolucionado, en el cual tiene su origen la permuta, ese negocio jurídico de intercambio de bienes más elemental y simple a fin de que las personas puedan optar por otras variedades de cosas de las que uno mismo tiene o produce. Desde que se elige una misma mercancía como intermediaria en las transacciones, en cuanto unidad de valor, se dará paso a la idea de moneda o concepto de dinero. De este modo, la moneda, en cuanto instrumento de medida de valores económicos equivalentes, se materializa en los «*aedes rude*» (*metallum infetum raudusculum*), y posteriormente, como «*aes signatum*», o sea, que resultan garantizados por el poder público respecto a la pureza del metal y la consignación de su ley. En este primer capítulo se concluye, pues, como en Roma se advierte ya un sentido moderno de la moneda (*pecunia numerata*), donde el *pretium* es presentado como el elemento diferenciador entre el hecho genérico de la permuta y la *emptio-venditio*; por eso, la permuta no es una idea basada en el *creditum*, ya que la *pecunia* no cumple la función de medio de cambio.

En el capítulo segundo se aborda la *numeratio* y el tráfico jurídico para concretar que en la *emptio-venditio*, la idea monetaria de *pretium* en cuanto cantidad contada en moneda con un valor público de cambio, tiene un sentido de contravalor respecto de la *mex empti* y obedece a un acuerdo previo entre los contratantes. Ahora bien, originariamente, *pretium* no aludía a moneda o dinero, sino que significaba equilibrio, es decir, contraprestación, por lo que resultaba como el contravalor o equivalencia en el sentido de equilibrio económico para acabar adquiriendo el significado de contravalor en dinero, de estimación pecuniaria de una cosa.

El capítulo tercero comprende el tratamiento de este aspecto económico para el *ius gentium* y el *convenire de pretio*. La consideración de la *emptio venditio*, como *contratus iuris gentium*, se pone de relieve en la compilación justiniana y, a juicio del autor, acaso la característica fundamental de la compraventa en la época clásica sea el *convenire de pretio*, porque, evidentemente, el *consensus* apunta al *convenire de pretio*; la noción de *pretium*, en cuanto contraprestación respecto a la *merx (empta)*, lleva en sí el sentido económico mismo del mercado, por lo que la *obligatio* queda contraída cuando existe acuerdo respecto al precio como cantidad; el hecho de haber convenido el precio es lo que perfecciona la venta.

Este valioso estudio es de gran utilidad para los civilistas actuales en materia de precio en la contratación, sobre todo ante las cuestiones que las alteraciones monetarias plantean con relación al precio justo o falta de equidad. La obra se concluye con una selecta bibliografía sobre el tema y se le añade un completo índice de fuentes literarias y jurídicas romanas.